

DOF: 17/01/2022

DECLARATORIA de Causa de Utilidad Pública relativa a 2'410,107.72 metros cuadrados de propiedad privada, ubicados en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización;

Que el artículo 1o. de la Ley de Expropiación, considera causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que en cumplimiento al artículo 25 constitucional, el cual dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, por lo que planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general; el Titular del Ejecutivo Federal el 12 de julio de 2019 publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mediante el cual estableció los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados y expuso como una de las tareas centrales impulsar la reactivación económica para lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, fortaleciendo el mercado interno y el empleo, a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que conforme a dicho Plan Nacional de Desarrollo, el Tren Maya es un proyecto importante de infraestructura, orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona, propiciar el ordenamiento territorial de la región, al desalentar actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies. Dicho proyecto atravesará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán;

Que el Plan Sectorial de Turismo 2020 - 2024, publicado el 3 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, prevé que la construcción del Tren Maya se encuentra entre los proyectos regionales más importantes del Ejecutivo Federal y es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo armónico, socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país, para fortalecer la integración de cadenas productivas en la Península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria, como condicionantes para mejorar el posicionamiento de México en las preferencias del turista;

Que el Proyecto Tren Maya adquiere relevancia toda vez que la Península de Yucatán es de gran importancia para el país no sólo por su historia, cultura y biodiversidad, sino también por sus actividades productivas tales como las relacionadas con el sector petrolero y turístico. No obstante, la región cuenta con niveles de bienestar precarios y con índices de pobreza superiores a la media nacional y los beneficios que se obtienen de las actividades antes citadas, no se han distribuido de una manera correcta, por lo que no ha alcanzado un desarrollo pleno para los habitantes de la región.

Que, de acuerdo con el informe de Evolución de la pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades federativas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en México, el porcentaje de la población total en situación de pobreza extrema pasó de 11.0 % a 7.4 % entre 2008 y 2018. Además, Quintana Roo es la entidad donde más creció la población en situación de pobreza, de 33.4% (530,653) en 2018 a 44.8% (812,136) en 2020;

Que la construcción y operación del Proyecto Tren Maya serán un eje articulador del desarrollo a escala regional para brindar oportunidades de empleo a las comunidades, en virtud de que se crearán 715 mil nuevos empleos en el periodo 2022 2030 y que, de cada 100 personas con un empleo, 46 serán de pueblos originarios;

Que, con la operación del Tren Maya, se estima un crecimiento económico estatal y municipal del 1.59% (2.1 billones de pesos), con una diferencia a favor del 0.75%, que no se tendría sin la construcción de dicho Tren;

Que el Proyecto Tren Maya conectará aproximadamente cincuenta zonas arqueológicas abiertas al público, diez museos, dos zonas de monumentos históricos y cinco sitios clasificados como Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, que permitan ordenar y distribuir el potencial y la capacidad de visitantes en toda la región;

Que, con el objeto de aumentar la viabilidad técnica durante la implementación de la construcción y la prestación de los servicios relacionados al Proyecto Tren Maya, éste ha sido dividido en 7 tramos principales:

- Tramo 1, denominado Selva 1, Palenque - Escárcega, con una distancia aproximada de 228 km;
- Tramo 2, denominado Golfo 1, Escárcega - Calkiní, con una longitud aproximada de 235 km;
- Tramo 3, denominado Golfo 2, Calkiní - Izamal, con una longitud aproximada de 156.5 km;
- Tramo 4, denominado Golfo 3, Izamal - Cancún, con una longitud aproximada de 257 km;
- Tramo 5, denominado Caribe 2, Cancún - Tulum, con una longitud aproximada de 103.6 km;
- Tramo 6, denominado Caribe 1, Tulum - Bacalar, con una longitud aproximada de 249.3 km;
- Tramo 7, denominado Selva 2, Bacalar - Escárcega, con una longitud aproximada de 252.2 km.

Que, en el Proyecto Tren Maya, el Tramo 5 ha sido dividido a su vez en dos tramos:

Tramo 5 Norte: Cancún Playa del Carmen, con una longitud aproximada de 43.3 km.

Tramo 5 Sur: Playa del Carmen Tulum, con una longitud aproximada de 60.3 km.

Que el Tramo 5 Norte Cancún-Tulum, beneficiará a más de 1.3 millones de personas que actualmente habitan y trabajan en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, en Quintana Roo. El aumento de la conectividad en la zona creará la posibilidad de que su población cuente con mayor acceso y en menor tiempo posible a los servicios de salud, educación, servicios deportivos y en general a todos los servicios que se prestan en los principales centros de población;

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo tiene encomendada la planeación, programación, ejecución y desarrollo del proyecto Tren Maya, quien en coordinación con FONATUR Tren Maya y las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de la Defensa Nacional, llevan a cabo acciones conjuntas para cumplir con el desarrollo de dicho Proyecto en el Tramo 5;

Que mediante oficio número UAJ-SRI/27636 del 8 de enero del año en curso, el Secretario de Defensa Nacional, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que son requeridos para la ejecución del Tramo 5 Norte del Proyecto Tren Maya, y sean puestos a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;

Que mediante oficio número UAJ-SRI/27636 del 8 de enero del año en curso, la Secretaría de Defensa Nacional, informó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el resultado de los trabajos técnicos realizados en el Tramo 5 Norte del Proyecto Tren Maya, y solicitó a esta dependencia que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que son requeridos para la ejecución del Tramo 5 Norte del Proyecto Tren Maya;

Que el 11 de enero de 2022, la SEDATU, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de información proporcionada por la SEDENA, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.001.2022, en el cual constan los dictámenes y estudios técnicos que justifican la necesidad y la idoneidad de los inmuebles materia de la presente declaratoria, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo del Proyecto Tren Maya, y que se realizarán en beneficio colectivo;

Deduciéndose de los trabajos técnicos e informativos y de las propias constancias que obran agregadas en el referido expediente de expropiación, que los bienes inmuebles que se pretenden adquirir tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada y son los más apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya;

Que en el Dictamen Técnico elaborado por la Secretaría de la Defensa Nacional, se desprende que los bienes inmuebles que se pretenden adquirir tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada y que son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya y conforme a los planos topográficos números DGI-X-34-TM5N-SOLIDARIDAD, DGI-X-34-TM5N-PUERTO MORELOS y DGI-X-34-TM5N-BENITO JUÁREZ, elaborados en el mes de enero del 2022, por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coadyuvancia con la Secretaría de la Defensa Nacional, se describen los inmuebles de la presente declaratoria, en donde se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, siendo los siguientes:

Del municipio Benito Juárez:

No	POLÍGONO	FOLIO	CUENTACATASTRAL	SUPERFICIE DE AFECTACIÓN (m ²)
1	BJ5N-002			143,382.89
2	BJ5N-010	368206	602105100100109000-	35.97
3	BJ5N-011	230761	602105000102209000-	68,805.74
4	BJ5N-012	298792	602105400100102000-	0.00
5	BJ5N-018	75196	602104900100102000-	67,975.75
6	BJ5N-019	72169	602104900100101000-	10,611.39
7	BJ5N-020			1,172.47
8	BJ5N-021	32884	602104800400100000-	46,708.60
9	BJ5N-022	283741	602104800200102000-	24,753.78
10	BJ5N-023	42004	602110480200100000-	1,985.34
11	BJ5N-024	41996	602104801800100000-	5,676.67

12	BJ5N-024a			10,260.08
13	BJ5N-025	42001	602104801900100000-	8,412.52
14	BJ5N-028	42005	602104802201100000-	800.69
15	BJ5N-029	424209	602104700100125000-	72,919.84
16	BJ5N-031	314273		4,118.35
17	BJ5N-032	381321	602104700100119000	88.27
18	BJ5N-033	424207	602104700100123000-	30,046.45
19	BJ5N-035	161175	6021460010018000-	5,867.45
20	BJ5N-036			79,259.90
21	BJ5N-037	442353	602105700100106000-	4,356.91
22	BJ5N-037 A	428193	602104600100112000-	3.92

Del municipio Solidaridad:

No	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE DE AFECTACIÓN (m²)
23	PC5N-001	171719	801021001002001-1	2,456.77
24	PC5N-002	197307	801021001002001-	1,334.91
25	PC5N-003	150408	801021001002001-2	1,695.22
26	PC5N-003a	116230	801021001001002-	97.10
27	PC5N-004	116232	801021001001004-	716.03
28	PC5N-006	116229	801021001001001-	580.77
29	PC5N-007	10377	108004000002049-	2,538.06
30	PC5N-007a	197310	801021001100001-	99.73
31	PC5N-008	10295	108004000002049-1	866.97

32	PC5N-009	6948	108004000021057-1	929.50
33	PC5N-010	33678	108004000021057-	3,634.28
34	PC5N-011	67631	108004000002074-	11,743.48
35	PC5N-012	115909	108004000002024-02	46.50
36	PC5N-013	115907	108004000002024-	2,353.15
37	PC5N-014	48931	108004000002024-5	637.35
38	PC5N-015	58584	108004000002024-1	1,015.55
39	PC5N-016	58585	108004000002024-8	81.34
40	PC5N-017	48930	108004000002024-4	487.13
41	PC5N-018	48929	108004000002024-3	358.99
42	PC5N-019	12249	108004000002024-2	904.18
43	PC5N-020	128358	108004000002098-	1,843.48
44	PC5N-021			1,717.70
45	PC5N-022	204071	108004000002089-	2,764.76
46	PC5N-023	44926	108004000002089-2	332.52
47	PC5N-024	45285	108004000002087-	3,314.61
48	PC5N-025	45286	108004000002087-1	3,648.57
49	PC5N-026	45287	108004000002087-2	14,253.99
50	PC5N-027			19,538.70
51	PC5N-028	118472	108004000021031-	29,267.82

52	PC5N-029			18,491.10
53	PC5N-030	83764	108004000021016	17,802.82
54	PC5N-030a	83765	108004000021016-4	23,927.44
55	PC5N-031	173547	108004000021016-5	3,130.68
56	PC5N-032	33837	108004000021030-	8,016.13
57	PC5N-033	52018	108004000021037-	32,978.36
58	PC5N-034	52019	108004000021037-1	7,427.43
59	PC5N-035	10765	108004000002025-	44,958.31
60	PC5N-037	70477	108004000002003-	71,302.71
61	PC5N-038	180501	108004000002084-	21,771.35

62	PC5N-039	113245	108004000002084-2	14,679.07
63	PC5N-040	61	108004000002084-1	1,171.14
64	PC5N-041	107086	108004000002083-	18,863.84
65	PC5N-042	115673	108004000002080-1	562.95
66	PC5N-043	412	108004000002082-	18,790.18
67	PC5N-044	411	108004000002081-	18,899.80
68	PC5N-045	29924	108004000002080-	18,774.80
69	PC5N-046	38195	108004000002079-	14,527.57
70	PC5N-047	35067	108004000002085-2	7,436.85
71	PC5N-048	35066	108004000002085-1	11,693.07
72	PC5N-049	72513	108004000002085-4	45.45
73	PC5N-050	72512	108004000002085-3	532.44
74	PC5N-051	72511	108004000002085-	18,212.59
75	PC5N-052	71625	108004000002068-	37,543.70
76	PC5N-054	90939	108004000002078-	57,261.46
77	PC5N-055	138312	108008000005001-1	230.96
78	PC5N-056	138311	108008000005001-	166,833.67
79	PC5N-057	52031	801030073002015-	312.15
80	PC5N-058	80347	801030073002014	946.99
81	PC5N-059	67424	801030073002013-	947.02
82	PC5N-059 A	67425	801030073002013-1	389.67
83	PC5N-059 B	67426	801030073002013-2	321.02

84	PC5N-060			966.64
85	PC5N-061	79591	801030073002011-1	495.15
86	PC5N-062	79590	801030073002011-	501.80
87	PC5N-063	80326	801030073002010-	1,010.75
88	PC5N-064	13613	801030073002009-	713.13
89	PC5N-065	13378	801030073002008-	513.73
90	PC5N-066	42669	801030073002007-	517.83
91	PC5N-067			328.68
92	PC5N-068	137435	801030073002005-	188.94

93	PC5N-069		Área común	708.70
94	PC5N-071			272.80
95	PC5N-072	33639	801030073002002-	106.89
96	PC5N-073			31.20
97	PC5N-074	79679	801033084040001-2	192.08
98	PC5N-074 A	79678	801033084040001-1	66.48
99	PC5N-075	79677	801033084040001-	515.21
100	PC5N-076	124999	801033084040002-3	185.58
101	PC5N-077	124998	801033084040002-2	553.74
102	PC5N-078	68573	801033084040002-1	733.53
103	PC5N-079	68572	801033084040002-	2,605.20
104	PC5N-079A			120.97
105	PC5N-080	169289	801033084030001-1	382.00
106	PC5N-080 A	169291	801033084030001-101	321.87
107	PC5N-081	169288	801033084030001-	2,343.28
108	PC5N-082	169290	801033084030001-100	138.28
109	PC5N-083	32118	801033084021001-	2,392.62
110	PC5N-084	32116	801033084011001-	1,571.88
111	PC5N-085	32114	801033084001001-	1,067.55
112	PC5N-086	144943	801021002001017-	162.51
113	PC5N-087	144944	801021002100003-	156.76
114	PC5N-088	144945	801021002001018-	755.73

115	PC5N-089	144946	801021002100004-	67.94
116	PC5N-090	144947	801021002001019-	255.97
117	PC5N-091	144948	801021002100005-	545.60
118	PC5N-092	144949	801021002001020-	198.27
119	PC5N-093	144950	801021002001021-	242.44
120	PC5N-095	144951	801021002001022-	68.21
121	PC5N-096	171720	801021001002001-3	283.09
122	PC5N-097	83100	108004000021025-	288.59
123	PC5N-098			22.63
124	PC5N-099	90600	108004000002013-016	10.85
125	PC5N-100	90587	108004000002013-003	608.20
126	PC5N-101	90586	108004000002013-002	642.97
127	PC5N-102	90584	108004000002013-	278.04
128	PC5N-102a	90599	108004000002013-015	11.70
129	PC5N-103	121418	108004000021022-1	1,077.00
130	PC5N-104	121420	108004000021022-3	201.24
131	PC5N-105	11255	108002000004050-	553.83
132	PC5N-106	11253	108002000004050-2	451.02
133	PC5N-107	49200	108004000002061-	542.62
134	PC5N-108	11256	108002000004050-1	403.74
135	PC5N-109	35750	108004000002075-	641.99

136	PC5N-116	75244	108004000021020-	253.21
137	PC5N-119	78005	108004000021017-	3.62
138	PC5N-121	57018	108009000021022-4	7.94
139	PC5N-122	163192	108009000021022-1	275.04
140	PC5N-122 A	163193	108009000021022-5	67.67
141	PC5N-123	5129	108009000021022-2	1,025.83
142	PC5N-124	5128	108009000021022-	319.13
143	PC5N-125	5047	108009000021022-3	215.16
144	PC5N-126	9583	108009000021013-1	754.05
145	PC5N-127	10382	108009000021013-6	1,065.25
146	PC5N-128	34909	108009000021013-5	153.25

147	PC5N-129	5140	108009000021013-05	56.47
148	PC5N-142	2082	108004000022013-	8.00
149	PC5N-143	5813	820001000001014 (1080402213-01)	14.99
150	PC5N-144	2370	820001000003004-	16.09
151	PC5N-145	2136	820001000003003-	34.49
152	PC5N-146	79592	820001000003002-	28.45
153	PC5N-147	79593	820001000003002-1	9.97
154	PC5N-148	2133	820001000003001-	42.35
155	PC5N-149	10033	801024000002060-1	318.68
156	PC5N-150	19433	108004000022031-	47.49
157	PC5N-151	54334	108004000022029-	108.44
158	PC5N-152	23388	108004000022029-1	127.02
159	PC5N-153	23389	108004000022029-2	82.63
160	PC5N-154		108004000022007-	173.92
161	PC5N-155	11346	108004000021009-01	153.83
162	PC5N-156	183647	108004000021009-	416.45
163	PC5N-156 A	183648	108004000021009-3	178.44
164	PC5N-157	91972	108004000021009-2	473.87

Del municipio Puerto Morelos:

No	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE DE AFECTACIÓN (m²)
165	PM5N-001			51,654.12
166	PM5N-007			383.75
167	PM5N-008			31,985.22
168	PM5N-009			28,376.59
169	PM5N-010			12,837.58
170	PM5N-011			7,774.08
171	PM5N-011a			25,013.94
172	PM5N-013			61,477.94
173	PM5N-014			62,043.63
174	PM5N-014b	301861	602200600100103000-	183,173.05

175	PM5N-015	395943	1101206000100200000-	53,946.62
176	PM5N-016	301824	602200200100143000-	28,701.41
177	PM5N-017	301823	602200200100142000-	10,918.83
178	PM5N-018	317710	602200200100156000-	15,244.05
179	PM5N-019	301816	1101206000100135000-	13,527.01
180	PM5N-020	301812	602200200100131000-	7,247.55
181	PM5N-021	301811	602200200100131000-	9,228.85
182	PM5N-022	301809	602200200100128000-	7,898.26

183	PM5N-022a			3,398.02
184	PM5N-023	301806	602200200100125000-	19,923.27
185	PM5N-024	301800	602200200100119000-	12,998.07
186	PM5N-025			34,542.32
187	PM5N-026	301793	602200200100112000-	3,088.83
188	PM5N-027			70,800.81
189	PM5N-027	301901	602200100100140000-	70,800.81
190	PM5N-029			47,612.32
191	PM5N-029a			45.14
192	PM5N-030			37,256.30
193	PM5N-031			8,674.80
194	PM5N-032			37,429.37
195	PM5N-033			33,571.20
196	PM5N-034			653.68
197	PM5N-035			68,519.23
198	PM5N-036			13,375.16

Resultando una superficie total de 2'410,107.72 metros cuadrados, comprendida por ciento noventa y ocho inmuebles de propiedad privada.

Que, de los dictámenes y estudios correspondientes, que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.001.2022, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad.

Que los inmuebles referidos en párrafos anteriores son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie del Tramo 5 Norte, señalados con antelación, y

Que en el caso concreto se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y a agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico.

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Causa de Utilidad Pública relativa a 2'410,107.72 metros cuadrados de propiedad privada, ubicados en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Puerto Morelos, en el estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya:

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Puerto Morelos, en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie de 2'410,107.72 metros cuadrados, comprendidos por todos y cada uno de los predios detallados en los Considerandos de la presente Declaratoria, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico de los terrenos a expropiar, en la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2° Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes para acreditar su derecho.

CUARTO. Procédase a la ocupación inmediata de los predios involucrados, previo convenio con los dueños de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, 13 de enero de 2022.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.